

3283

REAL DECRETO 1394/1992, de 13 de noviembre, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y volframio, denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que viene realizando el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y volframio, denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio, y prorrogado su período de vigencia por Orden de 5 de noviembre de 1990, han dado como resultado el poder delimitar dos zonas interesantes donde es necesario proseguir las investigaciones, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 25 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso adoptar la disposición correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1992,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Codosera», inscripción número 225, declarada por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio, y prorrogado su período de vigencia por Orden de 5 de noviembre de 1990, para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y volframio, con una extensión de 947 cuadrículas mineras aproximadamente, en las provincias de Cáceres y Badajoz, siendo los perímetros de la zona reducida, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, los que se designan a continuación:

a) Area 1. «La Tojera»: Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	Frontera portuguesa	39° 14' 00" Norte
Vértice 2.....	7° 13' 00" Oeste	39° 14' 00" Norte
Vértice 3.....	7° 13' 00" Oeste	39° 13' 20" Norte
Vértice 4.....	7° 12' 00" Oeste	39° 13' 20" Norte
Vértice 5.....	7° 12' 00" Oeste	39° 12' 40" Norte
Vértice 6.....	7° 07' 00" Oeste	39° 12' 40" Norte
Vértice 7.....	7° 07' 00" Oeste	39° 11' 00" Norte
Vértice 8.....	Frontera portuguesa	39° 11' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras completas y 17 incompletas, en el límite con la frontera portuguesa.

b) Area 2. «Jola»: Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	Frontera portuguesa	39° 20' 00" Norte
Vértice 2.....	7° 15' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 3.....	7° 15' 00" Oeste	39° 19' 20" Norte
Vértice 4.....	7° 14' 00" Oeste	39° 19' 20" Norte
Vértice 5.....	7° 14' 00" Oeste	39° 18' 40" Norte
Vértice 6.....	7° 13' 00" Oeste	39° 18' 40" Norte
Vértice 7.....	7° 13' 00" Oeste	39° 18' 20" Norte
Vértice 8.....	7° 12' 00" Oeste	39° 18' 20" Norte
Vértice 9.....	7° 12' 00" Oeste	39° 18' 00" Norte
Vértice 10.....	7° 11' 00" Oeste	39° 18' 00" Norte
Vértice 11.....	7° 11' 00" Oeste	39° 17' 20" Norte
Vértice 12.....	7° 10' 00" Oeste	39° 17' 20" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 13.....	7° 10' 00" Oeste	39° 16' 40" Norte
Vértice 14.....	7° 09' 00" Oeste	39° 16' 40" Norte
Vértice 15.....	7° 09' 00" Oeste	39° 16' 00" Norte
Vértice 16.....	7° 08' 00" Oeste	39° 16' 00" Norte
Vértice 17.....	7° 08' 00" Oeste	39° 15' 20" Norte
Vértice 18.....	7° 06' 00" Oeste	39° 15' 20" Norte
Vértice 19.....	7° 06' 00" Oeste	39° 14' 00" Norte
Vértice 20.....	7° 09' 00" Oeste	39° 14' 00" Norte
Vértice 21.....	7° 09' 00" Oeste	39° 14' 20" Norte
Vértice 22.....	7° 10' 00" Oeste	39° 14' 20" Norte
Vértice 23.....	7° 10' 00" Oeste	39° 14' 40" Norte
Vértice 24.....	7° 11' 00" Oeste	39° 14' 40" Norte
Vértice 25.....	7° 11' 00" Oeste	39° 15' 00" Norte
Vértice 26.....	7° 12' 00" Oeste	39° 15' 00" Norte
Vértice 27.....	7° 12' 00" Oeste	39° 15' 20" Norte
Vértice 28.....	7° 13' 00" Oeste	39° 15' 20" Norte
Vértice 29.....	7° 13' 00" Oeste	39° 16' 00" Norte
Vértice 30.....	Frontera portuguesa	39° 16' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 209 cuadrículas mineras completas y 19 incompletas en el límite con la frontera portuguesa.

Artículo 2.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Codosera», no cubierta por las zonas reducidas, delimitadas en el artículo primero del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de oro, antimonio, estaño y volframio en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

3284

REAL DECRETO 1395/1992, de 13 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, oro, plata y arsénico, denominada «Testeiro», inscripción número 228, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Testeiro», inscripción número 228, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, declarada por Real Decreto 1150/1987, de 10 de julio, reducida su superficie a dos fracciones (Doade y Carballino), prorrogado su período de vigencia y levantado el resto del área de la reserva por Real Decreto 1250/1990, de 11 de octubre, han concluido como consecuencia de las condiciones de mercado de los recursos reservados, que aconsejan no continuar con los trabajos y proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informes favorables del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1992,